



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA -OFICINA ASESORA JURÍDICA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 1415 de 2023 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Por medio de la Resolución N°.1296 de 10 de septiembre de 2023, el Director del Hospital Militar Central, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central la función de desarrollar los procedimientos sancionatorios señalados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, adicionado por el Decreto Legislativo 537 de 2020.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pueden presentarse".

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".

En concordancia con lo anterior, los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...).

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

II. NTECEDENTES

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, suscribió el contrato de prestación de servicios **N°SP-SUMD-0326-2024**, con la contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.026.292.532 de Bogotá, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024"

SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.139.400) M/CTE**, teniendo como plazo de ejecución **hasta el 31 de octubre de 2024**.

Mediante **Id: 345256 de 20 de agosto de 2024**, el cual hizo parte integral de la citación inicial, la supervisión del contrato puso en conocimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, el "posible incumplimiento" del Contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°SP-SUMD-0326-2024**.

Que, con Radicado E-00003-202410736-HMC Id: 347782 de 30 de agosto de 2024, la Oficina Asesora Jurídica, procedió a citar a la señora KATHERINE MORA LOPEZ a la audiencia pública, por los hechos informados por la supervisión.

III. INICIO DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Que, una vez revisadas las diligencias sobre el "posible incumplimiento" de las obligaciones a cargo de la contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, el Hospital Militar Central, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, emitió oficio con número de radicado E-00003-202410736-HMC Id: 347782 de 30 de agosto de 2024, en la cual se realizaba la respectiva citación a audiencia a la parte contratada, acompañada del informe de Supervisión y demás documentos que sustentaron la actuación, en los siguientes términos a saber:

Ciudad. D.C.

Señora
KATHERINE MORA LOPEZ
Contratista C.C. N°. 1.026.292.532
Carrera 110ª No. 143-50 Bogotá
Teléfono: 3213892958
Correo electrónico: katerineg2@hotmail.com

Asunto: Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el **Posible Incumplimiento** de las obligaciones contraídas por el contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.026.292.532, quien celebró el Contrato de Prestación de Servicios N°. SP-SUMD-0326-2024, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgados por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la y Resolución de delegación N°.1415 del 25 de octubre de 2023; por intermedio de la Supervisión del contrato del Hospital Militar Central, ha puesto en conocimiento el presunto incumplimiento del Contrato **N°. SP-SUMD-0326-2024**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la Resolución N°.1415 de 2023, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central y en virtud a la implementación de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011, remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, me permito **CITAR** a la AUDIENCIA PÚBLICA, establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo mediante plataforma **meet.google** el día **06 de septiembre a las 03:00 pm**, link de enlace: <https://meet.google.com/rsk-oucp-fzb>.

Lo anterior, con el fin de garantizar el Debido Proceso Constitucional que le asiste y escucharla en descargos, donde se debatirá el **posible incumplimiento** de las obligaciones contractuales informadas por la Supervisión del Contrato **N°. SP-SUMD-0326-2024**, mediante oficio e **Radicado I-00003-202422987-HMC Id: 345256 de 20 de agosto de 2024**, el cual se anexa a la presente citación y que expresa sobre los hechos objeto de diligencia lo siguiente:

(...)
Hechos:

a) RELACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS DE INCUMPLIMIENTO (ACTA DE VISITA, REGISTROS FOTOGRÁFICOS, ENTRE OTRAS)

Desde el 9 de junio de 2024, la contratista no se ha presentado a cumplir sus obligaciones contractuales en la institución, refirió que iba a realizar terminación de contrato, pero a la fecha no se ha presentado para realizar el debido trámite.

Se ha intentado comunicación telefónica y se ha enviado correo a la contratista en las fechas relacionadas, con el fin de realizar la respectiva acta de finalización y poder continuar el proceso, sin obtener respuesta del contratista.

Señala la Contratación Central: contrataciones@hmc.gov.co
Para: katerineg2@hotmail.com

9 de junio de 2024, 10:03

Respetable Señora:

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se le cita a la Audiencia Pública para el día 06 de septiembre de 2024 a las 03:00 pm, para presentar sus descargos y defender su posición respecto al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales informadas por la Supervisión del Contrato N°. SP-SUMD-0326-2024.

Atentamente,

Hospital Militar Central
Dirección: Trans
Comunicador: (...) 3-47-01 WS



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar vía telefónica: 01022-224-11726-HMC se 347782

Folios: 11 Fecha: 2024-09-30 14:11:34

Remite: OFICINA ASESORIA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: 10997-00007773-MORA LOPEZ

Novedad faltantes

1 mensaje

DANIELA FORTACHE ZORRO - dfortache@hmc.gov.co 22 de julio de 2024, 10:41

Para: katemora@hmc.gov.co

Buenos días

Seguiente instrucciones, solicito informar si se va a realizar la terminación bilateral del contrato o si se encuentra inconveniente, todo vez que a la fecha nos reportó los inconvenientes que no se ha presentado a laborar, nos hemos tratado de comunicarlo vía telefónica al número 3143842088 sin obtener respuesta, por lo cual se toma como abandono de cargo y se remite al área de justicia.

...

DANIELA FORTACHE ZORRO - dfortache@hmc.gov.co

Telefónico: 01022-224-11726-HMC se 347782

Folios: 11 Fecha: 2024-09-30 14:11:34

Remite: OFICINA ASESORIA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: 10997-00007773-MORA LOPEZ

DANIELA FORTACHE ZORRO - dfortache@hmc.gov.co

24 de julio de 2024, 10:55

Para: katemora@hmc.gov.co

Buenos días

En varias oportunidades nos hemos tratado de comunicarlo vía correo electrónico y vía telefónica al número 3213842088 todo vez que usted no se ha presentado a laborar y no informó si va a realizar terminación bilateral o si presenta inconveniente médico, por tanto se le informa que se va a incumplimiento a la cláusula contractual, por lo cual se remite al departamento de enfermería a informar vía correo electrónico para no tener el caso al área de justicia.

Cordialmente

COLOMBIA VIDA

DANIELA FORTACHE ZORRO - dfortache@hmc.gov.co

Telefónico: 01022-224-11726-HMC se 347782

Folios: 11 Fecha: 2024-09-30 14:11:34

Remite: OFICINA ASESORIA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: 10997-00007773-MORA LOPEZ

DANIELA FORTACHE ZORRO - dfortache@hmc.gov.co

3 de agosto de 2024, 10:53

Para: katemora@hmc.gov.co

Buenos días

En varias oportunidades nos hemos tratado de comunicarlo vía correo electrónico y vía telefónica al número 3213842088 todo vez que usted no se ha presentado a laborar y no informó si va a realizar terminación bilateral o si presenta inconveniente médico, por tanto se le informa que se va a incumplimiento a la cláusula contractual, por lo cual se remite al departamento de enfermería a informar vía correo electrónico para no tener el caso al área de justicia.

Cordialmente

DANIELA FORTACHE ZORRO - dfortache@hmc.gov.co

Telefónico: 01022-224-11726-HMC se 347782

Folios: 11 Fecha: 2024-09-30 14:11:34

Remite: OFICINA ASESORIA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: 10997-00007773-MORA LOPEZ

(...)

Página 3 de 11

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar vía telefónica: 01022-224-11726-HMC se 347782

Folios: 11 Fecha: 2024-09-30 14:11:34

Remite: OFICINA ASESORIA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: 10997-00007773-MORA LOPEZ

De lo anterior, y dentro de las obligaciones contractuales que se observan en el Contrato N°. SP-SUMD-0326-2024, la contratista KATHERINE MORA LOPEZ, se encuentra presuntamente trasgrediendo las siguientes obligaciones contenidas en la Cláusula Segunda. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

(...)

CLÁUSULA PRESUNTAMENTE VIOLADA	RAZONES
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones así: DESCRIPCIÓN OBLIGACIONES CONTRACTUALES GENERALES 1. Ejecutar el contrato bajo los lineamientos establecidos por el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. 3. Desarrollar las actividades, conforme a lo establecido en los estudios previos y el contrato celebrado. 4. Rendir al supervisor, informes mensuales sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos los soportes de pago mensuales oportunos a la afiliación del contratista al sistema de pensión, salud y riesgos profesionales, conforme a lo previsto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Informar al supervisor del contrato, la terminación anticipada del contrato, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles. 21. Cumplir con las metas fijadas por el supervisor del contrato. DESCRIPCIÓN OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECÍFICAS 1. Aplicar las políticas de Humanización y seguridad del paciente, implementadas por el Hospital Militar Central. 2. Cumplir con los procesos, procedimientos y protocolos institucionales establecidos para la atención de usuarios (identificación correcta, piel sana, recibo y entrega de turno, proceso de limpieza y desinfección, administración segura de medicamentos cuidado de enfermería por áreas prevención de caídas, registros clínicos de enfermería, sujeción mecánica, toma de muestras de laboratorio, preparación del paciente para toma de exámenes de radiología, carro de paro, accesos venosos, control de inventarios, control de líquidos administrados y eliminados, preparación de pacientes para procedimiento quirúrgico, curación de catéter central, lavado de manos, transfusión segura de hemoderivados, bioseguridad y segregación adecuada de los residuos hospitalarios, entre otros).	Es importante aclarar que la ausencia del contratista impacta negativamente la prestación y el cuidado de enfermería en los diferentes servicios por los cuales rota el personal. Las ausencias no justificadas implican un incumplimiento del contrato y afectan la prestación del servicio, desde el mes de junio no se presenta a desarrollar las actividades pactadas Por tal razón aplica para todos los ítems identificados

(...)

Página 4 de 11

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar vía telefónica: 01022-224-11726-HMC se 347782

Folios: 11 Fecha: 2024-09-30 14:11:34

Remite: OFICINA ASESORIA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: 10997-00007773-MORA LOPEZ

3. Brindar cuidados básicos de enfermería relacionados con preparaciones pre quirúrgica preparaciones para programación de ciclos programación de imágenes diagnósticas exámenes especiales cuidados pos quimioterapias.
4. Aplicar las normas de lavado de manos, proceso de limpieza y desinfección y manejo de aislamientos.
5. Realizar rondas periódicas en el turno.
6. Informar en forma permanente a su equipo de trabajo y Enfermera Profesional los cambios presentados y/o identificados durante la atención de nuestros usuarios además de mantener comunicación asertiva con el equipo de trabajo, equipo interdisciplinario, usuario y su familia.
7. Realiza las actividades asistenciales y/o administrativas que te fueron asignadas por la Enfermera Profesional del servicio (carro de paro, inventarios limpieza y desinfección rondas de seguridad, entre otras).
10. Registrar en las historias clínicas las actuaciones realizadas de manera inmediata, cronológica, ordenada, descriptiva, veraz, las notas de enfermería control de líquidos hoja de medicamentos hoja neurológica control de líquidos, hoja pre quirúrgica, órdenes de suministro de insumos entre otros.
13. Participar en las capacitaciones de actualización y divulgación de procesos, procedimientos y protocolos, programados por la Unidad o el Servicio de Enfermería.
14. Brindar educación de manera oportuna y constante sobre cuidados básicos y riesgos del proceso salud enfermedad a los pacientes, padres y/o cuidadores, según sea el caso.
17. Participar en actividades asistenciales, investigativas, docentes y administrativas

Es de recordar que el Estado Garante, nos ha encomendado como operadores de la SALUD el deber de cuidado en la atención a pacientes, y teniendo en cuenta la importancia que como auxiliares de enfermería nos ha encomendado el Hospital Militar Central a través de las obligaciones contractuales, esta son de cabal cumplimiento, las cuales no son más que asegurar la pronta recuperación y cuidado de los pacientes, con el fin de minimizar cualquier riesgo que se lleve a un evento adverso, como por ejemplo la no administración oportuna de medicamentos, entre otras; **que al no cumplir los contratistas con los objetos por los cuales fueron contratos**, conllevarían también al Hospital al quebrantamiento normativo, o cual podría repercutir legalmente en una responsabilidad sobre la Institución.

Página 5 de 11

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar vía telefónica: 01022-224-11726-HMC se 347782

Folios: 11 Fecha: 2024-09-30 14:11:34

Remite: OFICINA ASESORIA JURIDICA - OFAJ

Destinatario: 10997-00007773-MORA LOPEZ

De lo anteriormente expuesto, y si se hallará dentro del desarrollo de la actuación responsabilidad imputable al Contratista respecto al presunto incumplimiento informado, estaría la señora KATHERINE MORA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.026.292.532, expuesta a lo pactado en el Contrato N°. SP-SUMD-0326-2024, **Cláusula Vigésima Primera "PENAL PECUNIARIA"**, la cual reza:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: Si el contratista no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total de este, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Hospital Militar Central, podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

(...)

Así mismo podría hacerse efectivo por posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago a favor de la entidad, sobre el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, **como estimación anticipada de perjuicios, la cual corresponderá a:**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$16.139.400
% Sanción	\$1.613.940
Valor Sanción	\$1.613.940

NORMATIVIDAD APLICABLE

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 que estableció:

Ley 80 de 1993

"Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Página 6 de 11



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"



2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:
(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tramamiento que pudieran presentarse".

Ley 1150 de 2007

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la



expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Ley 1474 de 2011

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) **Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista,** la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;



c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la **Ley 1150 de 2007**. (...). El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Que, el Hospital Militar Central, con el fin de esclarecer los hechos y determinar si hay lugar al presunto incumplimiento objeto de esta diligencia, procederá con lo preceptuado en el Decreto Presidencial No. 440 de 2020 artículo 2 el cual refiere:



Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizara, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

(...)

"Decreto Presidencial 491 de 2020 - Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. (...), la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas (...), los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones (...). El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo (...).

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **Contratista**, podrán actuar a través de su apoderado (si lo hubiere) para lo cual deberá aportar el poder respectivo que acredite tal calidad al correo aruiz@homil.gov.co.

En la misma audiencia el contratista deberá presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes, conducente y útiles, así como controvertir las presentadas por la Entidad, las cuales se anexan en la presente citación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"



Por último, se solicita estar conectado vía Google.meet el **día 06 de septiembre a las 03:00 pm**, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley y el Contrato N°. SP-SUMD-0326-2024.}

LINK DE ENLACE:

Viernes, 6 de septiembre · 3:00 – 4:00pm
Enlace de la videollamada: <https://meet.google.com/rsk-oucp-fzb>
O marca el:
Más números de teléfono: <https://tel.meet/rsk-oucp-fzb?pin=2826104288766>

Por lo anterior, se espera contar con su puntal asistencia, así como los medios tecnológicos para que se surtan de manera satisfactoria.

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica – Hospital Militar Central

Anexos: Radicado Id: 345256 Fecha: 2024-08-20
Contrato SP-SUMD-0326-2024

Elaboró:
Ada Ruiz Suárez
Profesional Defensa
Oficina Asesora Jurídica– Hospital Militar Central



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

Que, la anterior citación fue enviada mediante correo electrónico del día 30 de agosto de 2024 17:28



ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co>

NOTIFICACIÓN Citación Audiencia Art.86 Ley 1474/2011, Posible Incumplimiento Contrato SP-SUMD-0326-2024 KATHERINE MORA LOPEZ

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co>
Para: katerineg2@hotmail.com
Cc: MARTHA CONSUELO ROMERO TORRES <mromero@homil.gov.co>, MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA <mtovar@homil.gov.co>

30 de agosto de 2024, 17:28

Ciudad. D.C.

Señora
KATHERINE MORA LOPEZ
Contratista C.C. N°. 1.026.292.532
Carrera 110ª No. 143-50 Bogotá
Teléfono: 3213892958
Correo electrónico: katerineg2@hotmail.com

Asunto: Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el **Posible Incumplimiento** de las obligaciones contraídas por el contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.026.292.532, quien celebró el Contrato de Prestación de Servicios N°. SP-SUMD-0326-2024, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgadas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la y Resolución de delegación N°.1415 del 25 de octubre de 2023; por intermedio de la Supervisión del contrato del Hospital Militar Central, ha puesto en conocimiento el presunto incumplimiento del Contrato **N°. SP-SUMD-0326-2024.**

Por lo anterior, y en cumplimiento a la Resolución N°.1415 de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central y en virtud a la implementación de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011, remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, se permite **CITAR** a la AUDIENCIA PÚBLICA, establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo mediante plataforma [meet.google](https://meet.google.com/rsk-oucp-fzb) el día **06 de septiembre a las 03:00 pm**, link de enlace: <https://meet.google.com/rsk-oucp-fzb>.



Profesional Defensa
ADA RUIZ SUAREZ
aruiz@homil.gov.co
Teléfono: (601) 348-6868 Ext. 3031
Tv 3C No. 49-02, Bogotá, Colombia
www.hospitalmilitar.gov.co

3 adjuntos

- Citacion Audiencia CTO SP-SUMD-0326-2024 KATHERINE MORA LOPEZ.pdf
667K
- Document (36).pdf
751K
- SP-SUMD-0326-2024 MORA LOPEZ KATHERINE.pdf
489K



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Que, el Hospital Militar Central con el fin de esclarecer los hechos, citó a la parte contratista, para iniciar la actuación administrativa de manera virtual para el día 06 de septiembre de 2024 hora 03:00 p.m., mediante plataforma Google meet, que transcurrido quince (15) minutos de espera, se tiene que la Contratista KATHERINE MORA LOPEZ, no asistió al llamado de la Administración, de lo cual se deja constancia en la respectiva Acta de reunión de audiencia.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: PL-CLDD-PR-01-FT-14
	OFICINA: ASESORA DE PLANEACIÓN (Área Gestión de Calidad)	FECHA DE EMISION: 26-06-2024
	PROCESO: PLANEACIÓN	VERSIÓN: 06
		Página 1 de 3
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	

TEMA: AUDIENCIA INICIAL POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Contratista: KATHERINE MORA LOPEZ CONTRATO: N°. SP-SUMD-0326-2024 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL				REUNIÓN Virtual ☒ Presen. ☐
ÁREA O SERVICIO ORGANIZADOR: OFICINA ASESORA JURIDICA		FECHA: 06/09/2024		
LUGAR O SITIO DE REUNIÓN: https://meet.google.com/rsk-ouc-fzb		HORA INICIO: 03:00 pm	HORA FINAL: 3:15 PM	
PARTICIPANTES				
NOMBRE	DOC. IDENTIDAD	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
1. MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA		JEFE OFAJ	OFAJ	mtovar@homil.gov.co
2. ADA RUIZ SUAREZ	52325514	PROFESIONAL DEFENSA	OFAJ	aruiz@homil.gov.co
3. MARTHA CONSUELO ROMERO TORRES		SUPERVISOR	SERVICIO DE ENFERMERIA	cgomez@homil.gov.co
4. KATHERINE MORA LOPEZ	1.026.292.532	CONTRATISTA	CONTRATISTA	katerineg2@hotmail.com
BUENAS TARDES, EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL LES DA LA BIENVENIDA A ESTA AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. SIENDO LAS 03: 11 PM DEL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUIEN LES HABLA ADA RUIZ SUAREZ-PROFESIONAL DE DEFENSA Y PARA ESTE MOMENTO QUIEN CONDUCE ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE AUDIENCIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LLAMÓ A LA CONTRATISTA AL NUMERO CELUAR 3213842958 hora 3213842958 desde las 03:03 pm y 03:10 pm sin recibir respuesta alguna.				
3:20 Teléfono Hoy 321 3842958 3:10 p. m. 321 3892958 3:03 p. m.				



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

FORMATO	ACTA DE REUNION	CODIGO	PL-CLDD-PR-01-FT-14	VERSION	06
		Página:	2 de 3		

Así mismo se deja constancia que no existe devolución de correo electrónico, ni justificación alguna de su no comparecencia a la diligencia.

NOTIFICACIÓN Citación Audiencia Art.86 Ley 1474/2011, Posible Incumplimiento Contrato SP-SUMD-0326-2024

KATHERINE MORA LOPEZ

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <arui2@homil.gov.co>
Para: katerineg2@hotmail.com
Cc: MARTHA CONSUELO ROMERO TORRES <mromero@homil.gov.co>, MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA <mtovar@homil.gov.co>

30 de agosto de 2024, 17:28

Ciudad. D.C.

Señora

KATHERINE MORA LOPEZ
Contratista C.C. N°. 1.026.292.532
Carrera 110ª No. 143-50 Bogotá
Teléfono: 3213892958
Correo electrónico: katerineg2@hotmail.com

Asunto: Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el **Posible Incumplimiento** de las obligaciones contraídas por el contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.026.292.532, quien celebró el Contrato de Prestación de Servicios N°. SP-SUMD-0326-2024, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgadas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la y Resolución de delegación N°.1415 del 25 de octubre de 2023; por intermedio de la Supervisión del contrato del Hospital Militar Central, ha puesto en conocimiento el presunto incumplimiento del Contrato **N°. SP-SUMD-0326-2024**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la Resolución N°.1415 de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central y en virtud a la implementación de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011, remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, se permite **CITAR A LA AUDIENCIA PÚBLICA**, establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo mediante plataforma **Página 1 de 106 de septiembre a las 03:00 pm**, link de enlace: <https://meet.google.com/rsk-oucp-fzb>.

FINALMENTE, EL DESPACHO PREGUNTA A LA SUPERVISORA MARTHA CONSUELO ROMERO SI SE RATIFICA EN EL INFORME PRESENTADO CON ID: 345256 de 20 de agosto de 2024. **QUIEN RESPONDIO: SI ME RATIFICO.**

a) RELACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS DE INCUMPLIMIENTO (ACTA DE VISITA, REGISTROS FOTOGRÁFICOS, ENTRE OTRAS)

Desde el 9 de junio de 2024, la contratista no se ha presentado a cumplir sus obligaciones contractuales en la institución, refirió que iba a realizar terminación de contrato, pero a la fecha no se ha presentado para realizar el debido trámite.

Se ha intentado comunicación telefónica y se ha enviado correo a la contratista en las fechas relacionadas, con el fin de realizar la respectiva acta de finalización y poder continuar el proceso, sin obtener respuesta del contratista.

DANIELA FORTESCHÉ ZORRO <dfortesche@homil.gov.co>
Para: katerineg2@hotmail.com

9 de julio de 2024, 12:43

Buenos días,

Siguendo instrucciones, solicito informar si va a realizar la terminación bilateral del contrato o si se encuentra incapacitada, toda vez que a la fecha nos reporta las coordinaciones que no se ha presentado a laborar, nos hemos intentado de comunicar vía telefónica al número 3213842958 sin obtener respuesta, por lo cual se toma como abandono de cargo y se tramita al área de jurídica.

Gracias

DANIELA FORTESCHÉ ZORRO
dfortesche@homil.gov.co
Teléfono: (0011) 348-4008 Ext.
Tú 30 No. 40-02, Bogotá, Colombia
www.hospitalmilitar.gov.co

DANIELA FORTESCHÉ ZORRO <dfortesche@homil.gov.co>
Para: katerineg2@hotmail.com

10 de julio de 2024, 10:04

Personal message

De: DANIELA FORTESCHÉ ZORRO <dfortesche@homil.gov.co>
Date: Mon, 8 Jul 2024 at 10:03 AM
Subject: Necesidad asistencia
To: <katerineg2@hotmail.com>

Buenos días,

Siguendo instrucciones, solicito informar si va a realizar la terminación bilateral del contrato o si se encuentra incapacitada, toda vez que a la fecha nos reporta las coordinaciones que no se ha presentado a laborar, nos hemos intentado de comunicar vía telefónica al número 3213842958 sin obtener respuesta, por lo cual se toma como abandono de cargo y se tramita al área de jurídica.

Gracias

Hospital Militar
Dirección: Tran
Conmutador: (011) 348-4008

ina 9 de 20
1-FT-01 VS



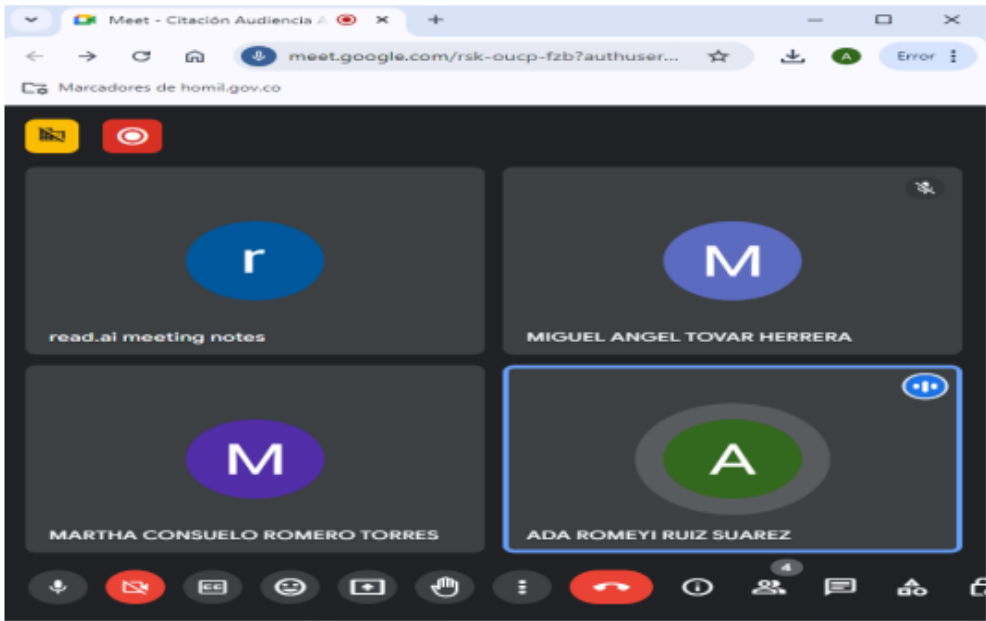
RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

Que, en el desarrollo de la audiencia, se tiene que no hubo asistencia por parte de la contratista KATHERINE MORA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.026.292.532, como tampoco obra justificación alguna de su impedimento para asistir a esta, como tampoco hubo devolución de la citación mediante correo electrónico, por lo que se dio continuidad a las diligencias conforme lo Ordenó el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Por parte del Hospital Militar Central, asistió el doctor Miguel Ángel Tovar Herrera, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado para esta clase de actuaciones; en la supervisión del contrato, la S.M.S.M. Martha Consuelo Romero y quien condujo la diligencia la Profesional de Defensa Ada Ruiz Suárez.

FORMATO	ACTA DE REUNION	CODIGO	PL-CLDD-PR-01-FT-14	VERSION	06
		Página:	3 de 3		



<https://meet.google.com/rsk-oucp-fzb>

Se inicia con la Intervención del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien instala la audiencia, y ordenó dejar las constancias del caso de la inasistencia de la contratista; así como notificar el acto administrativo correspondiente una vez esté listo, toda vez que le fue respetado el debido proceso dentro de este proceso.

Que, se intentó por todos los medios electrónicos y de comunicación, establecer dialogo con la contratista, siendo así que se llamó al abonado telefónico obrante en el Sistema Secop, no obteniendo respuesta ni contestación positiva por parte de esta.

El despacho procedió a solicitar a la Supervisora del contrato N°. SP-SUMD-0326-2024, la ratificación sobre los hechos objeto de investigación, a lo cual refirió:

" ... SI ME RATIFICO".



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

V. DE LAS PRUEBAS Y SU VALORACIÓN

Por remisión normativa del artículo 40 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual expresa:

"ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)".

Por parte de la Entidad – **HOSPITAL MILITAR CENTRAL:**

- E-00003-202410736-HMC Id: 347782 de 30 de agosto de 2024 Id: 337360.
- Radicado Id: 345256 de 20 de agosto de 2024.
- Documentos obrantes en plataforma SECOP II pre contractual y contractual.

Por parte de la contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**

- No fue aportada prueba alguna

VI. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que, para garantizar el derecho de defensa y contradicción del contratista, se tiene de presente la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":

Artículo 17, que indica: "Artículo 17. Del derecho al debido proceso.

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva". (Subrayado nuestro).*

Parágrafo transitorio. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".*

Que, del procedimiento normativo que regula el régimen de incumplimiento y sancionatorio contractual, se debe indicar que tiene como requisito inicial, el informe presentado por la supervisión; en el que se establezcan las presuntas fallas o incumplimientos a cargo del contratista respecto al objeto contractual o a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, el cual permite iniciar la citación, por cualquier medio.

Sobre el particular, la citación inicial contenida en el oficio con radicado número E-00003-202410736-HMC Id: 347782 de 30 de agosto de 2024, remitido por correo electrónico a la contratista, donde se anexó el informe que daba cuenta del presunto incumplimiento del contrato, como se explicó al comienzo de este acto administrativo; así como los compromisos atribuidos posiblemente incumplidos y las consecuencias que se derivarían de ello.

Se debe decir, de la lectura de los hechos y de la audiencia transcrita de manera sucinta en este libelo, que la contratista fue informada de manera clara y detallada, sobre las circunstancias que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio, pues de los hechos allí contenidos se desprendieron las normas y/o cláusulas presuntamente trasgredidas, siendo mencionadas igualmente los derechos y deberes que le asistían a la contratista, y de las contenidas en las respectivas cláusulas del contrato N°SP-SUMD-0326-2024.

Es claro que, del informe presentado por la Supervisora y las pruebas contenidas en él, avizorando que la contratista se hallaba en un incumplimiento de las actividades que debía realizar, toda vez que la ausencia en las instalaciones del Hospital Militar desde el 09 de junio de 2024, evidenciaban que no se estaba ejecutando el Contrato N°SP-SUMD-0326-2024, por lo que se encontraba **KATHERINE MORA LOPEZ** frente al incumplimiento de la Cláusula Segunda.

Por lo que, una vez revisado y analizado el presente debido proceso, este despacho observa que la contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, hizo caso omiso a los diferentes requerimientos realizados por esta Administración, pues se tiene que



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

desde el 09 de julio de 2024 y hasta el 05 de agosto de 2024, se emitieron cinco (05) comunicaciones a los correos electrónicos notificado en plataforma SECOP II, siendo este el canal efectivo para comunicaciones hacia el contratista.

Que, a la fecha se desconoce los motivos que originaron su "renuencia" a comparecer de manera virtual a la referida audiencia programada con anterioridad, así como a las llamadas realizadas; como tampoco es comprensible por qué no acudió a la citación a presentar los argumentos o descargos ante la sustracción de sus obligaciones contractuales que se estaban endilgando durante toda la actuación administrativa.

De conformidad con lo anterior, y al ser evidente en el informe *"la no presentación a cumplir las obligaciones contractuales en la Institución"* y sin existir razón alguna de la desidia de sus obligaciones, con lleva a este Operador Administrativo a establecer la desidia para el logro de los objetivos del Hospital Militar Central, lo que corresponde al desequilibrio de las cargas profesionales en cada uno de los auxiliares, puesto que la inasistencia al ejercicio de sus obligaciones acarrea que otros prestadores de servicios suplan lo que este dejó de realizar.

Es decir que, cuando se presenta este tipo de modalidad de prestación de servicios la entidad cuenta con el contratista para que asista y desarrolle las actividades encaminadas a brindar una atención que va dirigida al bienestar de los clientes pacientes (internos y externos) y su impacto ante la ausencia del contratista impacta negativamente la prestación de los servicios de salud brindadas en las diferentes especialidades, aumentando los tiempos y demoras en la atención a los pacientes.

Trasgrediendo literalmente la Clausula Segunda entre otros el numeral 22 del contrato, el cual refiere ***"Mantener disponibilidad para la asignación en las diferentes jornadas y servicios, que por necesidades del Hospital sean requeridas, para garantizar una atención oportuna las 24 horas del día, los 365 días del año. Las ausencias no justificadas implican un incumplimiento del contrato y afectan la prestación del servicio"***.

Que, es por lo anterior, que este Despacho no encuentra fundamento alguno que pudieran ser analizado para su defensa por parte de la contratista y que justifique su ausencia durante aproximadamente dos (02) meses, incumpliendo como tal las obligaciones, encontrando este despacho méritos suficientes para declarar el incumplimiento parcial por su conducta omisiva, reportado de tal forma a esta Oficina Asesora Jurídica por parte de la supervisión del contrato, aunado al desinterés de atender los requerimientos realizado por la Administración, en cuanto a la "presentación a la audiencia", en pro de salvaguarda los derechos de la contratista, así como el debido proceso y conocer la verdad material ante sus descargos, situación está que no aconteció, por lo que ya en esta oportunidad no hay lugar a conminar, sino por el contrario a **impartir en apremio a la**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

contratista KATHERINE MORA LOPEZ, la sanción establecida en la Clausula Vigésima Segunda del contrato SP-SUMD-0326-2024, la cual reza:

" ...

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: Si el contratista no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total de este, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Hospital Militar Central, podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por la Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

..."

Que, En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que:

*"... constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que **la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos.**"*

De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos.

*(...) la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, **pues en ella se sustenta la imposición** de las multas, **de la cláusula penal pecuniaria** y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para **alcanzar los objetivos del Estado**-. Pero, de igual forma, **se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones.***

Que, de conformidad al régimen contractual vigente contenido en la Ley 1150 de 2007, artículo 17; y para efectos de la imposición de la cláusula penal por el incumplimiento parcial del contratista, se debe atener a lo allí dispuesto; así pues, en lo que refiere a la oportunidad con la que contaba la administración para promover el procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se tiene que tal atribución, a las voces del canon antes en cita, persiste mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, las cuales culminaban hasta el 31 de octubre de 2024.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

Así pues, como lo ha reiterado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, No. 50422- 23-31-000-1992-01369-01 (17.031) de 20 de noviembre de 2008, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, así como las sentencias del 6 de junio de 1996, expediente 2.240, y del 18 de julio de 1997, expediente 10.103. 2022

(...) la competencia pro tempore de las entidades públicas para declarar el incumplimiento de su contratista e imponer la cláusula penal pecuniaria pactada en el respectivo contrato, ha estado marcado por los siguientes límites temporales: "1. (...) la cláusula penal pecuniaria se podía imponer dentro del plazo de ejecución del contrato y fuera de él, pero sin exceder la liquidación, En vigencia de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal se puede imponer dentro del plazo del contrato o por fuera, siempre que esté pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, sin que haya lugar a considerar la aplicación un criterio adicional que torne extintivo en el tiempo el ejercicio de tal prerrogativa".

Al ser evidente la sustracción de las obligaciones de la señora **KATHERINE MORA LOPEZ**, pactadas en el contrato **N°. SP-SUMD-0326-2024**, y su conducta omisiva por más de dos meses (02), por lo que, ante la trasgresión a los parámetros establecidos en el contrato y la Ley, y al no ser desvirtuados por la contratista, como tampoco acreditó una fuerza mayor o un caso fortuito, se procederá a imponer en apremio la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**; en contra de la contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, haciéndose efectivo el pago a favor de la entidad, sobre el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, así mismo la entidad podrá hacer efectivo **el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato N°. SP-SUMD-0326-2024**, la cual corresponderá a:

VALOR TOTAL CONTRATO	\$16.139.400
% Sanción	10%
Valor de Sanción	\$1.613.940
Valor Total Sanción	\$1.613.940

Que, la sanción de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.613.940) M/CTE**, establecida en el presente Acto Administrativo se impone en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y respecto al debido proceso que se realizó a las partes de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el contrato **N°. SP-SUMD-0326-2024**.

Que, el contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.026.292.532, dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago consignando en la cuenta corriente del Banco Davivienda N°. 000017990128 a nombre del Hospital Militar Central NIT. 830-040-256-0.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, la entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal **descontándola de las sumas que adeude al Contratista** en desarrollo del contrato. Si esto último no fuere posible, **se cobrará por vía ejecutiva**.

Ahora bien, como ya han transcurrido más de dos (02) meses, del ausentismo ante los compromisos contractuales y como quiera que dentro del contrato de servicios quedara estipuladas las cláusulas de terminación unilateral, este Operador Administrativo ante la evidencia del incumplimiento parcial y conducta omisiva en las obligaciones contractuales, aquí deprecada, aplicara lo reglado en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Novena "Terminación", la cual reza:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: *El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: a. La expiración del plazo de ejecución pactado; b. El mutuo acuerdo entre las partes; c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato y d. El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo Supervisor, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con la ejecución del objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. La terminación se hará mediante acta suscrita por contratista y supervisor en la cual se expresará su causa.*

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: *1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por Adjudicación Judicial de Apoyo. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley, por lo cual podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complementa, sustituya o adicione. La terminación se hará mediante acto administrativo.*

Por lo anterior, se ORDENARÁ la terminación Unilateral del Contrato de prestación de servicios N°. SP-SUMD-0326-2024, de acuerdo a las razones esgrimidas en el libelo del presente acto administrativo, así mismo se ORDENA a la supervisión del contrato y demás funcionarios competentes, realicen los actos y acciones correspondientes para la liberación de saldos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central:



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR el Incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios N°. SP-SUMD-0326-2024, en contra del señor contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.026.292.532, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: IMPONER por Incumplimiento parcial a la contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.026.292.532 de Bogotá, la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de Prestación de Servicios N°. SP-SUMD-0326-2024, en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.613.940) M/CTE**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Para hacer efectivo el pago, el Contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago, consignando en la cuenta corriente del Banco Davivienda N°. 000017990128 a nombre del Hospital Militar Central NIT. 830-040-256-0, en caso de No pago Voluntario, el Hospital Militar Central podrá descontar del saldo adeudado a favor del CONTRATISTA dicha suma (si los hubiere).

PARÁGRAFO: En caso de no realizare el pago en los términos anteriormente señalados, remítase a la Oficina Asesora Jurídica para que se inicien las acciones de cobro conforme a su competencia.

ARTÍCULO 3: ORDENAR la terminación Unilateral del Contrato de prestación de servicios N°. SP-SUMD-0326-2024, de acuerdo a las razones esgrimidas en el libelo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: ORDENAR a la Supervisión del Contrato, llevar a cabo las acciones correspondientes de acuerdo al Manual para la respectiva liquidación Unilateral del contrato, e infórmese al Área de presupuesto para la liberación de los saldos correspondientes, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR a la contratista **KATHERINE MORA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.026.292.532, el presente acto administrativo de manera electrónica, a los correos electrónicos suministrados desde pliegos y en su respectivo contrato, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 6: PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo una vez se encuentre en firme, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP de conformidad



RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 30-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa adelantada en Contra de Katherine Mora López, por un Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°SP-SUMD-0326-2024-2024"

con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, así mismo deberá **INFÓRMESE** a la Cámara de Comercio de lo resuelto en el presente acto administrativo, para su conocimiento y los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 7: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual se debe interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 numeral 1º, de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30-09-2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica – Hospital Militar Central

Elaboró

Ada Ruiz Suárez

Profesional Defensa

Oficina Asesora Jurídica - Hospital Militar Central